



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Agosto de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 64 Alcance II

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 108 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE ÉSTE ESTABLECE PARA CADA CASO Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.....	2
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 108 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE ÉSTE ESTABLECE PARA CADA CASO Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.**

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Estado de Guer-

rrero y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que éste establece para cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en los siguientes términos:

## **"A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Por oficio número SFA/UAJ/0621/2009, de fecha cuatro de mayo de 2009, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos 50 fracción I y 74 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2º y 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, conjuntamente con los Ciudadanos Manuel Añorve Baños y Luisa Ayala Mondragón, Pre-

sidentes de los Honorables Ayuntamientos del Municipios de Acapulco de Juárez y Olinalá, Guerrero, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 17 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero presentó a este Honorable Congreso del Estado iniciativa de "Decreto por el cual se autoriza al Estado de Guerrero y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que éste establece para cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago."

**II.-** En sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0755/2009, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

**III.-** Que el Ejecutivo Estatal, expone en su motivación:

"El esfuerzo que la actual administración está realizando a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, requiere de finanzas públicas sólidas y equilibradas, cuyo manejo responsable y transparente no tiene otro fin que el de satisfacer las necesidades más apremiantes de los Guerrerenses.

Con el propósito de contribuir y mejorar las acciones estatales y municipales en materia de desarrollo social, mediante publicaciones efectuadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de diciembre de 2006 y 21 de diciembre de 2007, se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer los siguientes aspectos:

1.- Permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a las Entidades Federativas y/o a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios Municipios, en la medida en que los recursos que se obtengan sean destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley;

2.- Permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a las Entidades Federativas en el Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de las Entidades Federativas, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado, en la medida en que los recursos que se obtengan sean destinados a los fines autorizados por el artículo 47 de dicha Ley;

3.- La opción de contratar obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales y destinar para cada año el servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

El 19 de diciembre de 2008 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, entre otros, de los recursos correspondientes al Estado de Guerrero y sus municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual en forma consolidada asciende a la cantidad de \$3,083,938,451.00 (Tres mil Ochenta y Tres Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$373'773,340.00 (Trescientos Setenta y Tres Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) corresponden al Estado y

\$2,710,165,111.00 (Dos mil Setecientos Diez Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Once Pesos 00/100 M.N.) corresponden a los Municipios del Estado.

En cumplimiento a la Ley de Coordinación fiscal, el 30 de enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativa del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2009.

Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago del Estado y de sus Municipios, de acuerdo con la regularización contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, logrando con ello acceso a más y mejores recursos financieros para los fines previstos en los artículos 33 y 47 de la referida Ley, se considera conveniente autorizar al Gobierno del Estado la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, para que funcione como mecanismo de fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan, tanto el Estado como los Municipios, al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores, y que a la vez sirva como mecanismo de captación y distribución al

Estado y los Municipios, según corresponda, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, aún y cuando no se encuentren afectados para el pago de financiamientos.

El instrumento apropiado para constituir el mecanismo antes referido, es un fideicomiso irrevocable de administración y pago en el que podrá afectarse, previo cumplimiento de los requisitos normativos, hasta el 25% del derecho y los ingresos que del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas correspondan al Estado, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al Estado y los Municipios que así lo decidan, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Estado y los Municipios podrán contratar créditos al amparo de este Decreto en el transcurso de los periodos constitucionales de las presentes administraciones estatal y municipales, a fin de que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas de las que se especifican en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez autorizado el esquema de financiamiento mediante la afectación de los ingresos provenientes de las referidas

aportaciones federales y los montos de endeudamiento para el Estado y cada Municipio de la Entidad, aquéllos municipios que así lo deseen podrán adherirse o incorporarse a dicho esquema, así como al mecanismo de fuente de pago.

Por tal motivo, esa H. Representación Popular, reformó diversos artículos de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero para permitir al Estado y a los Municipios contraer obligaciones con base en autorizaciones de endeudamiento adicionales a las previstas en las leyes de ingresos y afectar el derecho y/o los ingresos que les corresponden en el referido fondo, a través de mecanismos de fuente de pago o garantía de los financiamientos a su cargo.

Bajo estas condiciones, es importante destacar que, es interés del Gobierno del Estado, apoyar a los ochenta y un municipios de la Entidad, en la obtención de los financiamientos referidos, para que estén en condiciones de destinarlos a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa de Decreto a fin de que se autorice tanto al propio Gobierno del Estado como a los ochenta y un municipios de Guerrero, la contratación de créditos hasta por los montos que el mismo se-

ñala, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan al Estado y a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho Fondo, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año se destine al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Asimismo se propone la autorización para la adhesión de los municipios al mecanismo a ser constituido por el Gobierno del Estado.

Al respecto, los municipios que decidan adherirse al mecanismo que se propone, deberán contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos y dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, cuya aprobación se solicita."

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero.-** A los signatarios de la iniciativa, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y Ciudadanos: Manuel Añorve Baños y Luisa Ayala Mondragón, Presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Acapulco de Juárez y Olinalá, Guerrero, con la facultad que le confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracciones I y IV y 126 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, les corresponde el derecho para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía Popular.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, el Estado y los Municipios, respectivamente, tienen facultades para contratar empréstitos, previa autorización del H. Congreso del Estado.

**Tercero.-** Que con la autorización establecida en el presente decreto, el Estado y los municipios contarán con el instrumento jurídico correspondiente para poder contratar créditos o empréstitos, afectando como

garantía y fuente de pago el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago, cuyos gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación de dicho fideicomiso, se obliga a pagar el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Cuarto.-** Que la autorización para la contratación de los créditos o empréstitos resulta procedente en virtud de que serán destinados para financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y tanto el Gobierno del Estado y los municipios únicamente podrán afectar como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, lo que les permitirá dar respuesta inmediata a la problemática y necesidades más apremiantes de la sociedad guerrerense.

En plena observancia a las

reglas de la técnica legislativa, y con el objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto, la Comisión de Hacienda, realizó a la Iniciativa objeto de dictamen las siguientes:

#### **M O D I F I C A C I O N E S**

En la iniciativa objeto de dictamen, la Comisión de Hacienda, tomando en consideración que en el artículo 1º del Decreto se autoriza al Estado y a los Municipios de Guerrero, la contratación de créditos o empréstitos con BANOBRAS, S.N.C, se considera procedente modificar el contenido del párrafo primero del artículo 2º, para establecer que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lleve a cabo la constitución del fideicomiso con BANOBRAS, S.N.C.

Por otra parte, en lo que se refiere al párrafo tercero del citado artículo, en la iniciativa se establece de manera opcional para el Gobierno del Estado el hecho de mantener vigente el fideicomiso, razón por la que esta Comisión de Hacienda, estimó procedente modificar el tercer párrafo del artículo 2º de la iniciativa en análisis, con el objeto de establecer en el contenido del mismo **la obligación** del Gobierno del Estado para mantener vigente el fideicomiso maestro irrevocable de administración y pago, como mecanismo de captación y distribución al Estado y los Municipios de los recursos del FAIS y

del FAFEF, por considerar que es lo más apropiado, toda vez que tanto el Estado como los Municipios, podrá adherirse al Fideicomiso en el momento en que cada uno de ellos así lo considere conveniente, sin afectar y deja deudas pendientes a las administraciones subsecuentes, quedando su texto en los siguientes términos:

**"Artículo 2º** .- Se autoriza al Gobierno del Estado, para a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso maestro irrevocable de administración y pago, con la institución de crédito BANOBRAS, S.N.C., que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la infraestructura social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para que pueda servir, con independencia de los financiamientos que se contraten al amparo de la autorización que se otorga por el presente Decreto, de: a) mecanismo de pago de financiamiento para proyectos de infraestructura social del Estado y de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para proyectos de fortalecimiento del Estado en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; y b) mecanismo de captación y dis-

tribución al Estado y los municipios, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas que no se encuentren afectados para el pago de financiamientos.

....

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscriptos como fideicomisarios en primer lugar. El Gobierno del Estado deberá mantener vigente el fideicomiso como mecanismo de captación y distribución al Estado y los municipios, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que respectivamente les correspondan en términos de la legislación aplicable, aun y cuando en determinado momento no existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscriptos como fideicomisarios en primer lugar."

En lo relativo al artículo 3º, párrafo segundo de la iniciativa en comento, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideraron procedente modificar la fecha



para la amortización de los créditos que en su caso solicite el Gobierno del Estado, toda vez que la presente administración estatal concluye su periodo constitucional el 31 de marzo de 2011, es conveniente que los créditos que solicite el Gobierno del Estado se amorticen a más tardar el 31 de enero del año 2011. Lo anterior, con el objeto de brindar mayor seguridad económica a la administración estatal que inicia el 1º de abril de 2011, quedando su texto en la forma siguiente:

**"Artículo 3º.- ...**

Los créditos a que se refiere el párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del periodo constitucional de la presente administración estatal, y amortizados en su totalidad dentro del mismo plazo, esto es, **a más tardar el 31 de enero de 2011.**

..."

La Comisión de Hacienda, al analizar el contenido del párrafo primero del artículo 4º, estimó procedente modificar el mismo, toda vez que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 95 de la Constitución Política Local, las nuevas administraciones municipales se instalarán el 30 de septiembre de 2012, por consiguiente el plazo establecido está fuera del periodo constitucional de las administraciones municipales actualmente en funciones,

siendo sano y conveniente establecer como plazo para que los ayuntamientos amorticen los créditos que soliciten a más tardar el día 31 de julio de 2012, brindando de esta manera la seguridad de que estas entreguen sus administraciones públicas municipales sin deudas a los nuevos ayuntamientos, quedando su texto en los siguientes términos:

**"Artículo 4º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero a contratar créditos en el transcurso del periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para ser amortizados en su totalidad dentro del mismo plazo, esto es, a más tardar el 31 de julio de 2012, para que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

....

...."

Entratándose del artículo 5º párrafo tercero, la Comisión Dictaminadora consideró procedente modificar el mismo, con el objeto de establecer la obligación del Gobierno del Estado para realizar las acciones que sean necesarias para que la totalidad, incluida la parte del

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraen el Estado y Municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto, sea ingresado directamente al Fideicomiso, quedando su texto en los siguientes términos:

**"Artículo 5º.- ...**

...

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2º de este Decreto y la adhesión de los Municipios al mismo, el Gobierno del Estado deberá realizar las acciones necesarias para que la totalidad, incluida la parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraen en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto, sea ingresado directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

..."

La Comisión de Hacienda, al hacer un análisis del contenido

del artículo 7º de la iniciativa en comento, con el fin de apoyar a los municipios de la entidad que decidan adherirse al presente decreto y solicitar créditos, consideró procedente modificar su texto, con el objeto de establecer la obligación al Gobierno del Estado para pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas con la constitución y operación del fideicomiso, en virtud de que en la iniciativa, el pago de dichos conceptos se contemplaba para el gobierno del Estado de manera opcional, quedando su texto en la forma siguiente:

**"Artículo 7º.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos tanto propios como de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Gobierno del Estado deberá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos."

En lo relativo al artículo 8º de la iniciativa en comento, se modifica su texto, a efecto de precisar que la autorización para contratar créditos deberá

ejercerse en los ejercicios subsecuentes, siempre dentro del periodo constitucional de las presentes administraciones estatal y municipales, dando de esta manera mayor claridad y precisión al mismo, quedando su texto en la forma siguiente:

**"Artículo 8º.-** Para el caso de que la autorización para contratar crédito se ejerza en los ejercicios subsecuentes, siempre dentro del periodo constitucional de las presentes administraciones estatal y municipales, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 3º y 4º del presente Decreto, según correspondan, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se celebren durante tales ejercicios fiscales, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos, así como en los presupuestos de egresos correspondientes a dichos ejercicios y hasta su total liquidación."

Por último, en lo que se refiere al artículo primero transitorio, se modifica su contenido con el objeto de precisar la denominación del Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, como se desprende de las publicaciones que periódicamente se realizan por la administración pública estatal. Dicha modificación obedece a que la iniciativa hacía referencia al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuando de los propios ejemplares se des-

prende que la denominación correcta es Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, quedando su texto en la forma siguiente:

### **"T R A N S I T O R I O**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero."

Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de la Comisión de Hacienda, estimaron procedente aprobar el presente decreto, en virtud de que permitirá al Gobierno del Estado y a los Municipios de Guerrero, allegarse de recursos mediante la contratación de créditos o empréstitos destinados a inversión pública productiva."

Que en sesiones de fechas 15 de junio y 16 de julio del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Estado de Guerrero y a sus Municipios, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que éste establece para cada caso y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el fondo de aportaciones para la infraestructura social, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 108 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE GUERRERO Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS**

**HASTA POR LOS MONTOS QUE ÉSTE ESTABLECE PARA CADA CASO Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.**

**ARTÍCULO 1º .-** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Estado y a los municipios de Guerrero, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por los montos que más adelante se indican y, para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les corresponda en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la constitución o adhesión, según corresponda, aun fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

**ARTÍCULO 2º .-** Se autoriza al Gobierno del Estado, para a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso maestro irrevocable de administración y pago, con la institución de crédito BANOBRAS, S.N.C., que tenga entre sus fi-

nes captar la totalidad de los flujos que periódicamente la tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la infraestructura social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para que pueda servir, con independencia de los financiamientos que se contraten al amparo de la autorización que se otorga por el presente Decreto, de: a) mecanismo de pago de financiamiento para proyectos de infraestructura social del Estado y de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para proyectos de fortalecimiento del Estado en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; y b) mecanismo de captación y distribución al Estado y los municipios, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas que no se encuentren afectados para el pago de financiamientos.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberán notificar a la tesorería de la federación, y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar. El Gobierno del Estado deberá mantener vigente el fideicomiso como mecanismo de captación y distribución al Estado y los municipios, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que respectivamente les correspondan en términos de la legislación aplicable, aun y cuando en determinado momento no existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º, se autoriza al Gobierno del Estado de Guerrero a contratar créditos hasta por la cantidad de \$168'197,994.00 (ciento sesenta y ocho millones ciento noventa y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos, 00/100/M.N.), destinados a financiar inversiones públicas producti-

vas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los créditos a que se refiere el párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del periodo constitucional de la presente administración estatal, y amortizados en su totalidad dentro del mismo plazo, esto es, a más tardar el 31 de enero de 2011.

El Gobierno del Estado podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para la determinación del o los montos a contratar, deberá respetar el monto máximo antes señalado y observar lo

dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º de este Decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a los municipios del Estado de Guerrero a contratar créditos en el transcurso del período constitucional de las presentes administraciones municipales, hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para ser amortizados en su totalidad dentro del mismo plazo, esto es, a más tardar el 31 de julio de 2012, para que sean destinados a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Número.	Municipio.	Monto de Endeudamiento Máximo Autorizado. (pesos).
1	Acapulco de Juárez.	\$ 311,053,726.00
2	Acatepec.	\$ 57,430,930.00
3	Ahuacutzingo.	\$ 18,947,248.00
4	Ajuchitlán del Progreso.	\$ 36,650,640.00
5	Alcozauca de Guerrero.	\$ 15,121,364.00
6	Alpoyeca.	\$ 4,263,056.00
7	Apaxtla	\$ 8,046,746.00
8	Arcelia.	\$ 21,860,606.00
9	Atenango del Río.	\$ 5,573,756.00
10	Atlamajalcingo del Monte.	\$ 5,628,428.00
11	Atlixac.	\$ 34,251,770.00
12	Atoyac de Álvarez.	\$ 43,349,694.00
13	Ayutla de los Libres.	\$ 72,255,168.00
14	Azoyú	\$ 12,782,232.00
15	Benito Juárez	\$ 8,737,422.00
16	Buenavista de Cuellar.	\$ 6,466,460.00
17	Chilapa de Álvarez.	\$ 89,430,098.00
18	Chilpancingo de los Bravo	\$77,879,686.00

19	Coahuayutla José María Izazaga.	\$22,476,550.00
20	Cochoapa el Grande	\$36,277,388.00
21	Cocula	\$9,073,546.00
22	Copala	\$9,679,358.00
23	Copalillo	\$13,494,804.00
24	Copanatoyac	\$20,770,906.00
25	Coyuca de Benítez	\$50,197,362.00
26	Coyuca de Catalán	\$40,687,290.00
27	Cuajinicuilapa	\$20,881,644.00
28	Cualác	\$5,765,346.00
29	Cuautepec	\$13,091,122.00
30	Cuetzala del Progreso	\$7,376,606.00
31	Cutzamala de Pinzón	\$20,228,436.00
32	Eduardo Neri	\$25,168,738.00
33	Florencio Villarreal	\$12,743,914.00
34	General Canuto A. Neri	\$6,173,652.00
35	General Heliodoro Castillo	\$49,774,232.00
36	Huamuxtlán	\$9,249,972.00
37	Huitzuc de los Figueroa	\$20,408,058.00
38	Iguala de la Independencia	\$52,019,830.00
39	Igualapa	\$10,124,588.00
40	Iliatenco	\$18,309,442.00
41	Ixcateopan de Cuauhtémoc	\$4,602,512.00
42	José Azueta	\$38,715,324.00
43	José Joaquín de Herrera	\$23,653,868.00
44	Juan R. Escudero	\$15,048,230.00
45	Juchitán	\$6,529,224.00
46	Leonardo Bravo	\$17,089,624.00
47	Malinaltepec	\$42,943,836.00
48	Marquelia	\$8,834,356.00
49	Mártir de Cuilapan	\$12,359,034.00
50	Metlatónoc	\$28,366,608.00
51	Mochitlán	\$8,039,368.00
52	Olinalá	\$23,097,696.00
53	Ometepec	\$48,367,244.00
54	Pedro Ascencio de Alquisiras	\$11,936,686.00
55	Petatlán	\$33,213,512.00
56	Pilcaya	\$6,772,698.00
57	Pungarabato	\$14,875,408.00
58	Quechultenango	\$32,988,466.00
59	San Luis Acatlán	\$51,329,222.00
60	San Marcos	\$37,033,616.00
61	San Miguel Totolapan	\$42,508,636.00
62	Taxco de Alarcón	\$55,804,744.00
63	Tecoanapa	\$37,727,046.00
64	Técpan de Galeana	\$43,760,142.00

65	Teloloapan	\$39,700,542.00
66	Tepecoacuilco de Trujano	\$21,696,556.00
67	Tetipac	\$10,422,190.00
68	Tixtla de Guerrero	\$23,970,986.00
69	Tlacoachistlahuaca	\$25,127,224.00
70	Tlacoapa	\$17,117,538.00
71	Tlalchapa	\$8,971,478.00
72	Tlalixtaquilla de Maldonado	\$5,294,684.00
73	Tlapa de Comonfort	\$44,599,228.00
74	Tlapehuala	\$15,192,696.00
75	La Unión de Isidoro Montes de Oca	\$22,213,288.00
76	Xalpatláhuac	\$10,285,578.00
77	Xochihuehuetlán	\$5,574,606.00
78	Xochistlahuaca	\$44,268,170.00
79	Zapotitlán Tablas	\$16,885,114.00
80	Zirándaro	\$24,125,754.00
81	Zitlala	\$18,894,480.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2,303,639,026.00</b>

Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del o los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º de este Decreto.

**ARTÍCULO 5º.-** Se autoriza al Gobierno del Estado y a los Municipios de Guerrero, para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la

Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 2º de este Decreto; en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los



montos referidos en los artículos 3º y 4º del presente Decreto, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2º de este Decreto y la adhesión de los Municipios al mismo, el Gobierno del Estado deberá realizar las acciones necesarias para que la totalidad, incluida la parte del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se afecte como fuente de pago de los financiamientos que contraten en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto, sea ingresado directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los Municipios del Estado de Guerrero que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Se autoriza

**ARTÍCULO 7º.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos tanto propios como de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Gobierno del Estado deberá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 8º.-** Para el caso de que la autorización para contratar crédito se ejerza en los ejercicios subsecuentes, siempre dentro del periodo constitucional de las presentes administraciones estatal y municipales, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 3º y 4º del presente Decreto, según correspondan, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se celebren durante tales ejercicios fiscales, deberán ser incluidos en las leyes de ingresos, así como en los presupuestos de egresos correspondientes a dichos ejercicios y hasta su total liquidación.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente De-

creto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.**

Rúbrica.



**DIRECCION  
GENERAL DEL  
PERIODICO  
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03**

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 1.64</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.74</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.84</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 274.55</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 589.10</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 482.24</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 950.78</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 12.60</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 19.18</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.